

Unidad Técnica Pedagógica

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2021

Fundamentación:

Este reglamento, en conformidad con su Proyecto Educativo Institucional, está dirigido al desarrollo en las y los estudiantes de conocimientos, habilidades para el siglo XXI y actitudes, que les permitan a los estudiantes ser protagonistas de su aprendizaje y el desarrollo de competencias para la vida.

Este reglamento busca atender al estudiante como persona, valorando su singularidad y permitiendo también ser una guía de su aprendizaje.

Las siguientes normas, están orientadas al logro de los aprendizajes de los y las estudiantes, por lo que es determinante que los padres, apoderados y estudiantes respeten, valoren y conozcan el presente reglamento.

En consecuencia, con el sistema nacional de educación, se establece la siguiente normativa de evaluación de aprendizajes de las(los) estudiantes.

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes que cursan los niveles de educación media, de acuerdo a lo establecido en:

- **Decreto Nº 67** de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación, actualizando el reglamento anterior (regidos por decreto 112/1999 y 83/2001).

Con la entrada en vigencia de esta modificación, quedan derogados los decretos antes citados, a partir del mes de marzo del año 2020.

Título I

De las Disposiciones Generales:

Artículo N°1.- En la elaboración del presente reglamento participaron Estudiantes, Apoderadas(os), Consejo General de Profesores, Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del Establecimiento.

Artículo N°2.- Este reglamento deberá ser conocido por las(los) y apoderados(as) del Liceo. La responsabilidad de ello será de la Directora, de la Unidad Técnica Pedagógica, Profesores guías, y de los y las Profesores/as de cada una de las asignaturas (sectores y subsectores de aprendizaje).

Artículo N°3.- Se reconocerán como asignaturas todos los sectores y subsectores de aprendizaje contemplados en los planes y programas de estudios vigentes.

Artículo N°4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la

evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los y las profesionales de la educación para que tanto ellos/as como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En nuestro establecimiento nos referiremos a este concepto como valoración, respondiendo al PEI institucional y a los principios de la psicología positiva.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por MINEDUC.

e) Promoción: Acción mediante la cual los y las estudiantes culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N°5.- Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo N°6.- Los y las profesores guías, en la primera reunión de padres y apoderados del año escolar 2020, explicarán la normativa que dice relación con el presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Establecimiento, elaborado a partir del Decreto 67. No obstante, el Reglamento permanecerá en la página Web del Liceo para consultas posteriores.

Título II De la Evaluación

Artículo N°7.- El presente reglamento considera que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor(a) para apoyar a las (los) estudiantes en el logro de aprendizaje, involucrando a ambos en alcanzar los objetivos educacionales propios de cada enseñanza, nivel y asignatura.

Esta evaluación enfatiza los siguientes aspectos:

- a) Potencia el desarrollo de las capacidades, habilidades y actitudes que se evalúan.
- b) Considera variados instrumentos y procedimientos de evaluación.
- c) Permite la verificación permanente (Dec. 67) de los aprendizajes de las (los) estudiantes.
- d) Proporciona información para implementar mecanismos de reforzamiento e instancias de retroalimentación.
- e) La participación de otros agentes, además la del profesor(a), la del/a propio/a estudiante y de sus compañeros7s: autoevaluación, heteroevaluación o co-evaluación. Tanto de manera formativa como sumativa.
- f) El/la profesor(a) planifica sus evaluaciones basadas en las orientaciones pedagógicas entregadas en el marco curricular y los programas de estudios en base al proyecto educativo del establecimiento.
- g) La evaluación forma parte del quehacer diario de estudiantes y profesores(as) y no se considera como un elemento aislado del proceso de aprender.
- h-) En primero medio, la evaluación tendrá un enfoque de proceso, cuya calificación será conceptual (la que para efectos de actas será transformado en calificación al final de cada semestre). Si el/la apoderado pidiese conocer las calificaciones numéricas, puede consultar por éstas al profesor guía y/o al jefe/a de UTP

Artículo N°8.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza deberá usarse (1*) formativa y (2*) sumativamente.

1* Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene interpreta y usa por profesionales de la educación y por los y las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Un modelo de evaluación continua y formativa presupone evaluar procesos y no solo resultados, por lo tanto, debe incorporarse desde el comienzo del trabajo y servir para ofrecer datos permanentes acerca del desarrollo de los OA (objetivos de aprendizajes) y habilidades. Hace posible graduar el ritmo de enseñanza, ajustándolo con el ritmo y el estilo de aprendizaje de cada estudiante. En primero medio, cada calificación debe complementarse con una evaluación descriptiva que exprese con palabras los logros que va alcanzando el estudiante y las dificultades que presenta.

2* La evaluación Sumativa tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes y el progreso que ha presentado en el desarrollo de sus habilidades.

No se podrá evaluar más de 2 calificaciones sumativas dentro del mismo día

Artículo N°9.- los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio de manera semestral.

Artículo N°10.- El principio de la evaluación es la mejora continua del aprendizaje de los y las estudiantes y el desarrollo de habilidades para el siglo XXI

Artículo N°11.- La utilidad de la evaluación es obtener información que permita tanto al estudiante como al profesor tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje y permitir el desarrollo continuo de habilidades y aprendizajes

Artículo N°12.- Las estrategias determinadas por el Liceo para evaluar el aprendizaje estarán enfocados en una medición integral del individuo basado en patrones con diversos procedimientos tales como; evaluaciones pertinentes a los objetivos de aprendizaje tanto escritas como orales, observaciones directas, e informes que reflejen el logro de los aprendizajes; se evaluará en forma grupal e individual alternativamente, en todas las asignaturas deberá ser utilizada más de un tipo de formas de evaluar, alternando entre: pruebas, presentaciones escritas y orales, trabajos prácticos, etc. .

Artículo N°13.- Durante el proceso educativo se desarrollarán actividades de reforzamiento a fin de atender a las y los estudiantes que presenten dificultades académicas en determinadas asignaturas.

Artículo N°14.- Este reglamento será válido para los y las estudiantes de tercero y cuarto año medio enseñanza TP y, primer y segundo nivel formación general.

Artículo N°15.- El cumplimiento de este reglamento es de responsabilidad de los y las profesores(as) y su aplicación será supervisada por la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del Establecimiento.

Artículo N°16.- El Establecimiento podrá aplicar evaluaciones estandarizadas para medir logros de aprendizajes de los y las estudiantes en todas las asignaturas.

Artículo N°17.- El/la profesor/a de asignatura aplicará una evaluación (escrita u oral) cuando la calificación anual sea limítrofe.

Artículo N°18.- Evaluación diferenciada. Los y las estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje (con el debido respaldado por un profesional o médico competente), el

establecimiento podrá disponer de adecuaciones curriculares y de acceso que sean necesarias para el logro del aprendizaje del estudiante, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC.

Título III De la Calificación

Artículo N°19.- Las(los) estudiantes del Establecimiento obtendrán durante el transcurso del año escolar las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas como producto de una evaluación.
- b) Semestrales: corresponderá en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre.
- c) Promedio anual: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura.
- d) Promedio general: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales anuales obtenidas en cada asignatura.

Artículo N°20.- Todos los promedios semestrales, anuales y generales se expresarán aproximados a la décima.

Artículo N°21.- El logro de los objetivos será calificado a través de un procedimiento de evaluación y registrado en forma numérica en la escala de 1.0 al 7.0, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación que corresponde al (60%) de exigencia. Todos los procedimientos de evaluación serán parciales, equivalente a una sola nota. Sin embargo, las calificaciones de proyectos ABP podrán ser consideradas en más de una asignatura.

Artículo N°22.- Las calificaciones de la asignatura de Religión, como asimismo Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual en la promoción escolar de los y las estudiantes. La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación n°924/83.

Artículo N°23.- Consejo de curso y Orientación. Esta asignatura será evaluada de manera formativa durante el proceso. Al término de este se efectuará una evaluación terminal para obtener información que permita mejorar estrategias y objetivos futuros para el curso.

Artículo N°24.- En las asignaturas, con dos horas de clase, se deberá registrar un mínimo de tres calificaciones; tres horas, se deberá registrar un mínimo de tres calificaciones; en las asignaturas con cuatro, cuatro calificaciones, cinco horas, cinco calificaciones mínimas

En casos especiales como suspensión de clases, paro u otra eventualidad, UTP junto a el equipo de gestión determinará el número mínimo de calificaciones para el cierre del semestre.

Artículo N°25.- A los y las estudiantes que presenten alguna incapacidad para cumplir con los requerimientos procedentes de este Reglamento, el apoderado debe presentar un informe de un profesional competente; se revisarán los antecedentes respectivos, y si acredita, se podrá aplicar procedimientos de evaluación diferenciada que considere los siguientes aspectos:

- Adaptar el tiempo para el logro de los objetivos.
- Priorizar objetivos y/o contenidos.
- Realizar actividades pedagógicas alternativas.
- Adaptar la cantidad de calificaciones por asignatura.

Artículo N°26 .- Los y las estudiantes que no asistan a evaluaciones por:

a) Razones justificadas, ya sea, licencia médica u otro motivo previamente justificado por el apoderado(a), al reincorporarse a la primera clase, deberá presentar una copia de su justificación al profesor respectivo, acordarán una fecha de rendición de la evaluación, la que deberá quedar registrada en el libro de clases con la firma del estudiante. El no cumplimiento de este acuerdo por parte del estudiante facultará al profesor para calificarlo con la nota mínima.

b) Razones injustificadas, el/la al reincorporarse a clases, junto con su apoderado deberá concordar junto al profesor de asignatura, fecha para rendir evaluación(es), quién en un plazo de dos días informará al estudiante la fecha y hora de rendición de la(s) evaluación(es) pendientes, las que medirán los mismos objetivos con 70% de exigencia. De no ser así, el/la estudiante será calificado con nota mínima.

Artículo N°27.- Si el/la estudiante es sorprendido copiando, plagiando información, utilizando material y/o aparato tecnológico no autorizado por el profesor, así como también entregando u obteniendo ayuda en un procedimiento evaluativo, el profesor tiene la facultad de anular el proceso. En primera instancia se conversará con él y se llegará a acuerdo, luego, si reincide, será derivado a UTP para conversar la situación, la cual conjuntamente con el profesor determinará fecha de la aplicación de una nueva evaluación, previo acuerdo de no caer en esta falta nuevamente.

En caso de reincidencia, se conversará con profesor guía, apoderado, equipo de convivencia y jefe de UTP y luego, se citará a apoderado y firmará una hoja de compromiso.

Artículo N°28.- Si el resultado de una calificación de un curso determinado excede el 30% de notas deficientes

- a) El profesor de la asignatura, UTP y Dirección, analizarán la situación para resolverla en forma pedagógica, se deberán seguir las siguientes directrices:
- El docente involucrado, junto a UTP, deberá analizar la situación, antes de registrar la calificación en el libro de clases.
 - Revisar y reforzar aquellos objetivos de aprendizajes no logrados con los estudiantes.

- Reevaluar el o los objetivos una vez realizada la revisión y los refuerzos de los objetivos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.

- b) Si se comprueba que los estudiantes confabulan como curso para no rendir una evaluación o para que los resultados sean deficientes, se verificará por un encargado de UTP, se realizará conversación entre UTP y profesor de asignatura, para luego conversar con el curso y llegar a acuerdo. Esto será informado al profesor guía.

Artículo N°29.- Los estudiantes que por razones justificadas ingresen después del inicio del año escolar o deban finalizar anticipadamente el año académico, Serán registradas las calificaciones consignadas en el informe que provenga del otro establecimiento en el libro de clases por el profesor guía y en el caso que no tenga calificaciones se trabajará en el desarrollo de los OA, las habilidades de la asignatura y se registrará en el primer semestre

Artículo N°30.- En relación a los y las estudiantes que no asistan a clases y a evaluaciones por razones de representación del Establecimiento, que pertenezcan a clubes deportivos competitivos, y/o postulación a Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigación y Gendarmería:

- a) Se le deberán entregar las facilidades para el logro de sus aprendizajes.
b) Su inasistencia no deberá ser registrada. Si representan al liceo, se considerará como asistencia regular en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
c) Acordará con el profesor la fecha en que se le aplicará la evaluación.
d) Se le eximirá del número mínimo de calificaciones cuando su ausencia sea mayor de 15 días y pertenezcan a un grupo de participación regular en actividades extracurriculares.

Artículo N°31.- Al aplicar una evaluación sumativa, el estudiante deberá conocer sus resultados con un plazo máximo de 7 días. Los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados deberán ser analizados por el profesor en conjunto con los y las estudiantes, con el objetivo que ellos y ellas puedan verificar sus logros de aprendizajes.

Artículo N°32.- Cada profesor/a de asignatura deberá hacer entrega a UTP de un programa de las evaluaciones que tengan por finalidad calificar a los estudiantes, la cual incluirá las formas y/o criterios de evaluación. Dicha información, será también presentada por cada profesor jefe a los apoderados y, así mismo, cada profesor de asignatura a los estudiantes.

Artículo N°33.- Se realizará un mínimo de 5 reuniones de apoderados al año (calendarizadas por semestres) donde los profesores jefes darán a conocer los logros de aprendizajes de los y las estudiantes, a los padres, madres y apoderados a través de la conversación en la reunión. Los informes de calificaciones serán entregados al final de cada semestre en primero medio, a menos que el apoderado lo requiera. Los apoderados también se pueden informar de los logros y avances de los aprendizajes de sus pupilos, a través del horario de atención de apoderados, que cada profesor jefe y de asignatura tiene disponible, este horario se entregará a los apoderados, en las respectivas reuniones de curso.

Artículo N°34 De la situación de embarazo de la estudiante. La certificación, deberá ser extendida por un médico o personal competente, y presentada a Inspectoría General por el apoderado:

- a) La Inspectoría General informará al apoderado y a la estudiante de sus derechos y responsabilidades, además de los procedimientos y plazos para cumplir con sus trabajos académicos firmando un compromiso por escrito. (revisar)
- b) Del período pre y post natal: la estudiante deberá asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas en forma normal hasta que su situación lo permita, lo mismo para su reintegro después del parto, de acuerdo a certificación médica.
- c) Cuando la ausencia por embarazo se prolongue y sea al término del semestre y/o finalización año escolar, la estudiante podrá pedir una evaluación especial a UTP que involucre actividades de síntesis que apunten a medir el logro de los objetivos de cada asignatura.
- d) De los controles médicos: la estudiante o el estudiante, que debe asistir a sus controles prenatales y postnatales programados y estos coincidan con una evaluación, se le aplicará la evaluación con anterioridad o posterioridad a su regreso, previo acuerdo con el profesor de la asignatura.
- e) Del derecho de amamantamiento: la estudiante madre tendrá derecho a salir por 60 minutos en la jornada para amamantar a su hijo fuera del Establecimiento.
- f) No se les exigirá el 85% de asistencia a clases, cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades acontecidas en las fases del embarazo y en las que aquejen al hijo menor de un año. Si su asistencia fuese inferior al 70%, el Director resolverá la situación en conjunto con la UTP y profesor guía.

Título IV

De la Promoción y Certificación

Artículo N°35.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes.

Artículo N°36.- Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio del Establecimiento Educativo y la asistencia a clases.

Artículo N°37.- Serán promovidos los estudiantes:

- a) Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final anual de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

- d) Que asistan menos del 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, el Director resolverá en conjunto con el Consejo de Profesores, y UTP cada una de las situaciones en que los/as estudiantes no cumplan con el requisito anterior mencionado, se aplicará a partir de la solicitud que presente el/la apoderado/a mediante una carta escrita adjuntando los antecedentes que sean necesarios.

Artículo N°38.- La Unidad Educativa, a través de su director y su equipo directivo técnico deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos y estas estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, su madre o el apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del colegio, que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá establecer, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
c) Consideraciones de orden que permitan comprender la situación del/la estudiante, y que ayuden a identificar cual de los cursos sería más adecuado, para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N°39.- La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educativo entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo N°40.- Para los estudiantes que al finalizar uno de los semestres, presenten una nota limítrofe (3,9) para la aprobación de una asignatura, el docente de la asignatura analizará la situación junto a UTP; Dicho esto, se aplicará una evaluación o conversación a criterio del profesor para establecer si el estudiante aprueba o no la asignatura.

Artículo N°41.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del/la estudiante, no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y en una oportunidad en la educación media, sin que, por esa causal, le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Título V Del Acompañamiento Pedagógico

Se realizará acompañamiento pedagógico a los/las estudiantes que presenten problemas de aprendizaje y esté en riesgo para ser promovido durante el año escolar en curso, así como también se realizará acompañamiento pedagógico a los y las estudiantes que se encuentren cursando por segunda vez un nivel educativo.

Artículo N°42.- En aquellos casos en que el estudiante hubiera participado del período de acompañamiento pedagógico y socioafectivo, ya sea que hubiera pasado al curso siguiente o que hubiera reprobado, el profesor jefe junto a otro profesional monitoreará periódicamente el rendimiento del/la estudiante y se entrevistará con él/ella, con sus profesores y los padres y apoderados para buscar acciones que permitan que el/la estudiante tenga un nivel de aprendizaje adecuado.

Artículo N°43.- Junto con el profesor guía que actuará como monitor de los y las estudiantes mencionados en el artículo anterior, apoyarán su trabajo los (as) profesionales que integran el Departamento de Convivencia Escolar; entre otras tareas, deberán realizar:

a) Entrevista psicológica a los y las estudiantes que hubieran repetido o que hubiese sido promovido al curso siguiente, con el propósito de determinar si existen otros factores que pudieran intervenir en su desempeño escolar. Esta entrevista deberá ser autorizada por el apoderado, el padre o la madre del/la estudiante.

b) El Departamento de Convivencia Escolar o uno de sus integrantes realizarán entrevistas y reuniones con el padre, madre y/o apoderado con la finalidad de establecer compromisos para el logro de los aprendizajes de sus pupilos/as.

Artículo N°44.- Las situaciones que afecten el aprendizaje del/la estudiante, las estrategias que se hayan adoptado, los resultados que se hayan obtenido, la participación del estudiante en jornadas de apoyo, el monitoreo de sus calificaciones, etc. serán objeto de análisis durante el semestre en las reuniones que dirige el Jefe del Nivel, quién deberá entregar al encargado de UTP un informe bimensual con los avances de los estudiantes, para adecuar las acciones, en caso de ser necesario. (revisar)

Artículo N°45.- Los distintos niveles, liderados por el/la coordinador/a de nivel, realizarán reuniones técnicas para estudiar, analizar y/o sugerir estrategias de trabajo sobre la situación particular de aquellos/as estudiantes que no hubieran alcanzado rendimientos suficientes.

Título VI Normas Finales

Artículo N°46.-El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo N°47.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los y las estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio.

Artículo N°48.- Cualquier situación no considerada en este Reglamento de Evaluación, será resuelta por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.

Artículo N°49.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no contempladas en la normativa vigente, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de su competencia.